

U N I V E R S I D A D



DE LOS HEMISFERIOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Tema:

**ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS QUE PRESENTA EL
PROCEDIMIENTO SUMARIO DESDE SU VIGENCIA EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

**Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Licenciatura en Ciencia
Jurídicas**

Presentado por:

Doménica Martina Gomezjurado Yerovi

Tutor:

Ab. Gabriela Bedón

D. M. DE QUITO, 28 de septiembre, 2020

RESUMEN

La presente investigación se enfoca en el análisis de la legislación como normativa procesal civil, destacando las transformaciones a las que ha sido sujeta en los últimos años. La investigación se enfoca en el procedimiento sumario tal y como este se plasma en el Código Orgánico General de Procesos “(COGEP)”. El análisis derivado de dicho cuerpo legal destaca la utilización y aplicación que en la actualidad se hace del procedimiento sumario, el cual se deriva de las transformaciones realizadas por el Código Orgánico General de Procesos, lo cual ha afectado; y, por sobretodo transformado la tramitación de juicios civiles. Si bien se ha pasado de un sistema escrito a un sistema oral en las audiencias el cual persigue como objetivo una mayor agilidad procesal en post de incrementar de forma sistemática la eficiencia y eficacia de las audiencias. Del mismo modo se abordaron los beneficios y desventajas derivados de la tramitación, procedencia y reglas provenientes de la nueva legislación, destacando aquellos aspectos que pudieran ser mejorados posterior a un exhaustivo estudio. Por otra parte, se llevó a cabo un análisis de derecho comparado con respecto al procedimiento sumario, tomándose en cuenta las características del mismo en otras naciones. La investigación posee información teórica demandada por el carácter científico del tema, haciéndose uso de fuentes de información primarias y secundarias de las cuales se desprenden los hallazgos investigativos que permitieron la materialización de conclusiones y recomendaciones dirigidas a la mejora del procedimiento oral; de forma tal que, se logre un mejor desempeño legal y una mayor confiabilidad y credibilidad en el sistema de justicia ecuatoriano.

Palabras claves: Juicio oral, procedimiento sumario, Código Orgánico General de Procesos, Derecho Civil, normativa legal.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad de Los Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Doménica Martina Gomezjurado Yerovi

C.I. 1719296939

Dedicatoria

A mis padres, Esteban y Ximena quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han guiado y permitido llegar a cumplir una meta más. Gracias por hacer de mí una persona de bien e inculcarme el ejemplo de esfuerzo y valentía.

A Carmen Cecilia Vizuete por mantener mi vida en orden durante todos mis años de estudio. A Santiago Cornejo, por mantenerme cuerda durante todo este proceso; y gracias a Alfonso Espinosa, por apoyarme siempre, aun cuando mis ánimos decaían.

Índice

| | |
|--|----|
| Carátula..... | 1 |
| RESUMEN | 2 |
| Declaración y Aceptación de norma ética y derechos..... | 3 |
| Dedicatoria..... | 4 |
| Índice | 5 |
| INTRODUCCIÓN..... | 9 |
| CAPÍTULO I..... | 11 |
| LA ORALIDAD | 11 |
| 1.1. Definición | 11 |
| 1.2. La oralidad y el principio de inmediación | 12 |
| 1.3. La oralidad en el procedimiento civil | 13 |
| 1.4. La oralidad en el Código Orgánico General de Procesos | 15 |
| 1.4.1. Sistema de oralidad por audiencias | 18 |
| 1.4.2. Valor de la audiencia en el proceso oral..... | 19 |
| CAPÍTULO II..... | 21 |
| ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO | 21 |
| 2.1. Antecedentes del derecho civil | 21 |
| 2.2. Hechos que originaron la implementación del procedimiento sumario | 22 |
| 2.3. Definición doctrinaria del procedimiento sumario | 23 |
| 2.3.1. Objeto | 24 |
| 2.4. Principios del procedimiento sumario | 25 |
| 2.4.1. Principio de concentración | 25 |
| 2.4.2. Principio de inmediación | 26 |
| 2.4.3. Principio de celeridad | 27 |

| | | |
|---|--|----|
| 2.4.4. | Principio de identidad física del juez..... | 29 |
| 2.4.5. | Principio de contradicción..... | 30 |
| 2.4.6. | Principio de Libre Convicción..... | 31 |
| CAPÍTULO III | | 32 |
| EVOLUCIÓN NORMATIVA PROCESAL CIVIL EN ECUADOR..... | | 32 |
| 3.1. | Antecedentes históricos del procedimiento verbal sumario en Ecuador. | 32 |
| 3.2. | Procedimiento sumario en el Código Orgánico General de Procesos | 33 |
| 3.3. | Características del procedimiento sumario en Ecuador..... | 33 |
| 3.3.1. | Procedencia..... | 34 |
| 3.4. | Aplicabilidad del procedimiento sumario..... | 35 |
| 3.4.1. | Procedimiento Sumario en Asuntos de Familia | 36 |
| 3.5. | Apelación en el procedimiento sumario | 37 |
| 3.6. | Síntesis del procedimiento sumario | 38 |
| 3.7. | Inconformidad de los litigantes ante la implementación del procedimiento sumario..... | 38 |
| CAPÍTULO IV | | 39 |
| EL PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL DERECHO COMPARADO..... | | 39 |
| 4.1. | Comparación de la legislación ecuatoriana con legislaciones extranjeras en cuanto al procedimiento sumario..... | 39 |
| 4.1.1. | Perú..... | 41 |
| 4.1.2. | México..... | 45 |
| 4.1.3. | Colombia | 50 |
| 4.1.4. | Chile..... | 53 |
| 4.2. | Conclusiones generales del análisis comparativo | 55 |
| CONCLUSIONES..... | | 58 |
| RECOMENDACIONES | | 60 |
| BIBLIOGRAFÍA | | 61 |
| ANEXOS..... | | 64 |

TESIS

Doménica Martina Gomezjurado Yerovi

domegy@hotmail.com

Resumen

La presente investigación se enfoca en el análisis de la legislación como normativa procesal civil, destacando las transformaciones a las que ha sido sujeta en los últimos años. La investigación se enfoca en el procedimiento sumario tal y como este se plasma en el Código Orgánico General de Procesos “(COGEP)”. El análisis derivado de dicho cuerpo legal destaca la utilización y aplicación que en la actualidad se hace del procedimiento sumario, el cual se deriva de las transformaciones realizadas por el Código Orgánico General de Procesos, lo cual ha afectado; y, por sobretodo transformado la tramitación de juicios civiles. Si bien se ha pasado de un sistema escrito a un sistema oral en las audiencias el cual persigue como objetivo una mayor agilidad procesal en post de incrementar de forma sistemática la eficiencia y eficacia de las audiencias. Del mismo modo se abordaron los beneficios y desventajas derivados de la tramitación, procedencia y reglas provenientes de la nueva legislación, destacando aquellos aspectos que pudieran ser mejorados posterior a un exhaustivo estudio. Por otra parte, se llevó a cabo un análisis de derecho comparado con respecto al procedimiento sumario, tomándose en cuenta las características del mismo en otras naciones. La investigación posee información teórica demandada por el carácter científico del tema, haciéndose uso de fuentes de información primarias y secundarias de las cuales se desprenden los hallazgos investigativos que permitieron la materialización de conclusiones y recomendaciones dirigidas a la mejora del procedimiento oral; de forma tal que, se logre un mejor desempeño legal y una mayor confiabilidad y credibilidad en el sistema de justicia ecuatoriano.

Palabras claves: Juicio oral, procedimiento sumario, Código Orgánico General de Procesos, Derecho Civil, normativa legal.

ABSTRACT:

This research focuses on the analysis of legislation as civil procedural regulations, highlighting the transformations to which it has been subject in recent years. The investigation covers the summary procedure as embodied in the General Organic Code of Processes “(COGEP)”. The analysis derived from said legal body highlights the current use and application of the summary procedure, which is derived from the transformations carried out by the General Organic Code of Processes, transformation that has affected; and, above all, transformed the processing of civil trials. Although it has gone from a written system to an oral system in the hearings which pursues the objective of greater procedural agility in order to systematically increase the efficiency and effectiveness of the hearings. In the same way, the benefits and disadvantages derived from the processing, origin, rules arising from the new legislation will be addressed, highlighting those aspects that could be improved after an exhaustive study. On the other hand, an analysis of the comparative law with respect to the summary procedure was carried out taking into account its characteristics in other nations. The research has theoretical aspects and information demanded by the scientific nature of the subject, making use of information sources primary and secondary from which the theoretical aspects of the subject emerge that when confronted with the investigative findings allowed the materialization of conclusions and recommendations aimed at improving the oral procedure in such a way that a better legal performance is achieved and therefore a greater reliability and credibility in the Ecuadorian justice system.

Keywords: Oral trial, summary procedure, General Organic Code of Processes, Civil Law, legal regulations.

INTRODUCCIÓN

Los cambios y transformaciones acaecidos en el Código Orgánico General de Procesos dieron lugar a una de las reformas procesales de mayor significancia en la estructura y funcionamiento de la administración de justicia, al destacarse la importancia de la oralidad dentro del proceso legal, el cual históricamente ha estado subordinado a procesos escritos; de ahí que, el nuevo sistema haga hincapié en la oralidad en audiencias, lo cual permite una agilización de los procesos y tiempo, garantizando una mayor eficacia, eficiencia y un mejor uso de los recursos materiales, económicos y humanos.

Dichos cambios contribuyen a la mejora sistemática en lo que respecta al sistema de justicia ecuatoriano, que a pesar de que actualmente aún existen inconformidades por parte de letrados, la investigación ha sido enfocada en un análisis crítico de las mismas, destacando la importancia del procedimiento sumario como forma de agilización de los procesos que permite descongestionar de forma efectiva la justicia ecuatoriana.

El primer capítulo nombrado la oralidad, abarca la definición, la oralidad en un aspecto general y el principio de inmediación, la oralidad en el procedimiento civil, la oralidad en el Código Orgánico General de Procesos, el sistema de oralidad por audiencias; y, el valor de la audiencia en el proceso oral.

El segundo capítulo, titulado antecedentes del procedimiento sumario abarca los antecedentes del derecho civil, el procedimiento, la definición doctrinaria del procedimiento sumario, la reseña histórica del procedimiento sumario, las características del procedimiento sumario, el objeto, los principios del procedimiento sumario, tales como son, el principio de concentración, el principio de inmediación, el principio de celeridad, el principio de identidad física del juez, el principio de contradicción, el principio de libre convicción.

El tercer capítulo denominado evolución normativa procesal civil en Ecuador, contempla los antecedentes históricos del procedimiento verbal sumario en Ecuador, el procedimiento sumario en el Código Orgánico General de Procesos, fechas de las audiencias individuales, características del procedimiento sumario en Ecuador, procedencia, reglas del procedimiento sumario, aplicabilidad del procedimiento sumario,

el procedimiento sumario en asuntos de familia, procedimiento sumario en asuntos laborales, apelación en el procedimiento sumario, síntesis del procedimiento sumario.

El cuarto capítulo nombrado identificación de problemas, presenta el procedimiento sumario en Ecuador y contempla la comparación de la legislación ecuatoriana con legislaciones extranjeras en cuanto al procedimiento sumario en Perú, México, Colombia y Chile; finalmente se establecen las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

LA ORALIDAD

1.1. Definición

La oralidad es una garantía procesal, siendo la herramienta adecuada para objetivizar el mejor desarrollo del proceso judicial; esto en la medida en que se autoriza la contradicción objetiva de las preguntas procesales; y al mismo tiempo, una evaluación directa de la evidencia por parte del administrador de justicia (Di Pietro & Lapieza, 2011).

El simple uso del lenguaje hablado admite la participación simultánea de varias personas las cuales participan en diversos procedimientos que permiten obtener el proceso, así como la posibilidad de que las partes procesales tengan un contacto más cercano con las pruebas; y a su vez que estas conozcan directa o indirectamente la resolución. La oralidad pretende ser un medio de intercambio verbal de ideas entre las partes procesales, lo que ayuda a los jueces y a los tribunales a emitir resoluciones efectivas y con celeridad.

La oralidad vista como un escenario en el que los argumentos e ideas se intercambian de forma oral, se convierte en una herramienta muy importante; dado que, sobre la base de la palabra expresada en su forma material, ya sea que esta manifestación se incorpore en forma escrita o digital permite un mejor ejercicio de las garantías y derechos de los sujetos procesales (Larrea, 2011).

Se puede decir que, el discurso oral es un postulado que legitima y exige que las acciones llevadas a cabo en el marco del juicio civil se realicen de forma verbal, limitando la transcripción de acciones procesales a casos específicos en los que se necesite obtener una prueba documental de lo actuado.

La Constitución de la República establece en su Título III, en el marco de las garantías constitucionales; Artículo 86, número 2, literal a): “...*el procedimiento será simple, rápido y eficiente. Será oral en todas sus fases e instancias...*” Lo cual se cumple a cabalidad con la implementación de la oralidad en los procesos judiciales.

Del mismo modo, en el Título IV sobre la participación y organización del poder; el cuarto capítulo el Art. 168, número 6 expresa que la validación de los procesos en todas las materias, instancias, fases y procedimientos se realizará a través del sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (Asamblea Nacional, 2008)

Por lo tanto, la oralidad se superpone con los métodos escritos para evaluar las versiones de las partes, oídas como acusadas, testigos, expertos de un proceso, de manera tangible, sin que haya un intérprete entre ellos y el administrador de justicia, como el destinatario de este mensaje, mientras se descarta la opción de distorsionar el contenido o la esencia de tal manifestación o declaración. También debe mencionarse que bajo la regla de la oralidad la acción del juez o el administrador de justicia están obligados a cumplir con los criterios de inmediación y contradicción.

1.2.La oralidad y el principio de inmediación

El sistema oral se lleva a cabo en el tribunal en presencia de partes procesales, todos los procedimientos judiciales se realizan para que los jueces puedan resolver el problema planteado. El Código Orgánico General de Procesos en lo que respecta a la inmediatez, establece lo siguiente:

“Principio de inmediación. La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso. Solo podrán delegar las diligencias que deban celebrarse en territorio distinto al de su competencia. Las audiencias que no sean conducidas por la o el juzgador serán nulas.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Gimeno (2019) define a la inmediatez como el principio en el cual se esfuerza por garantizar una comunicación constante y cercana de un juez o tribunal con los sujetos y elementos involucrados, recibiendo directamente las acusaciones y pruebas de las partes, para que en todos sus sentidos pueda el juez conocer desde el principio el contenido de la demanda a ser resuelta. (Gimeno, 2019)

Caballero (2019) afirma que, la inmediatez del procedimiento permite y obliga al juez a tener información directa e inmediata sobre los argumentos procesales y sobre las

diversas acciones legales que se llevan a cabo; de este modo el juez no tiene que referir ni recibir escritos. (Caballero, 2019)

La inmediatez está indisolublemente ligada al sistema oral, ya que el juicio a través de las audiencias, desde el inicio da paso a la contradicción, puesto que se tiene contacto y comunicación directa con las partes procesales, las cuales son las encargadas de rendir su versión; y, de esta manera relatan a detalle los hechos, los cuales serán acompañados por lo que se denominan como evidencias relevantes, las mismas que sirven para comprobar y reafirmar lo expuesto; es de esta forma por la cual el juez podrá entonces formular a las partes todas las preguntas que este considere necesarias para esclarecer los hechos, dándole paso para que este no solo tenga claro el caso, sino que para que el mismo pueda descifrar la verdad y entonces fallar.

1.3.La oralidad en el procedimiento civil

Una definición importante de la oralidad la da (Gimeno, 2019), quien afirma que, la oralidad se define como un sistema de administración de justicia que garantiza la protección de los derechos fundamentales, permitiendo el contacto directo de los sujetos con evidencia probatoria de acuerdo con las reglas de concentración y continuidad. (Gimeno, 2019)

Cabe señalar que, el juicio en materia civil no es estrictamente oral y que existen diferentes tipos de procedimientos según la naturaleza de los mismos; de modo que, los juicios pueden ser ordinarios, ejecutivos, verbal sumario y especial. Debe indicarse que el juicio civil se caracteriza por una tramitación no estandarizada (Lorca, 2005).

El juicio ordinario en comparación con el procedimiento oral es lento, ya que la escritura lo ralentiza; es decir, no hay inmediatez, debido a que el juez en su despacho revisa los documentos presentados por las partes y el contacto con los mismos, solo tiene lugar cuando se llevan a cabo las audiencias que, por regla general no tienen la intención de justificar las razones; sino que, estas son de naturaleza conciliadora o proporcionan evidencia que el juez evaluará en su despacho.

Entorno a la oralidad (Sospedra, 2019) afirma que, durante los procedimientos orales, el juez tiene contacto directo con las partes y los documentos que proporcionan; por lo tanto el conocimiento que recibe es directo. De lo expuesto se deduce que, durante el procedimiento oral el juez evalúa las pruebas presentadas en la audiencia, en la que se vislumbra no solo el carácter conciliador; sino también, se genera el acto de juzgamiento al tener una visión completa de los hechos y valorar las pruebas presentadas. (Sospedra, 2019)

Existe una notoria celeridad en los procedimientos orales, porque la aplicación de la oralidad elimina la necesidad de que el juez envíe petitorios, lo cual es común en los juicios escritos, donde para ejercer el derecho a responder es necesario presentar un documento cada vez que surge una nueva pregunta; situación que no ocurre en el procedimiento oral, ya que todas las pruebas se reproducen en la audiencia, no hay forma de ocultar nada y garantiza el principio de contradicción, es decir si una parte presenta una prueba la parte contraria puede desvirtuarla dentro de la audiencia.

Por otra parte, es necesario estudiar la definición de oralidad de (Polanco, 2014) que en su trabajo declara que la oralidad deriva de una ley positiva en la que las acciones procesales se llevan a cabo a viva voz en la audiencia limitando la documentación escrita a lo estrictamente necesario. (Polanco, 2014)

La oralidad da lugar a la activación del juicio, debido a que las partes y el juez interactúan en la audiencia y esta dinámica es lo que necesita el juez para poder fallar y emitir una sentencia; dado que, al estar presente en la audiencia este pudo valorar los caracteres abstractos que no son visibles en los textos.

(Sospedra, 2019) sostienen que, los principios constitucionales se convierten efectivos en el procedimiento oral, porque los mismos aplican concentración, inmediación, celeridad y economía procesal; principios que claramente no aplican en el proceso escrito, puesto que al no existir dichos principios, lo que se generó fue una fuerte acumulación de casos y gran demora en la resolución de los mismos. (Sospedra, 2019)

Aunque se ha demostrado que el sistema oral es el mejor para justificar los procedimientos civiles, debe tenerse en consideración que dicho procedimiento no tendrá

los resultados esperados si se intenta eliminar por completo la escritura; por lo cual es importante recalcar que es necesario utilizar dichos sistemas de forma conjunta.

(López & Polanco, 2019) Consideran que, el proceso oral se basa en dos actos humanos fundamentales: el lenguaje y la audición en relación con los cuales afirman que:

“En el desarrollo de este procedimiento la oralidad está entendida como el intercambio verbal de ideas, constituye por lo tanto herramienta fundamental en la tarea jurisdiccional, su incorporación al procedimiento facilita el respeto a los derechos y garantías constitucionales. El procedimiento oral presenta como principal ventaja que la actuación del juzgador se acomode a criterios efectivos; es una propuesta filosófica y política que tiene la finalidad de abarcar las posibilidades de la libre interacción con las persona, para ejercer el control sobre uno mismo, y contrarrestar aquellas que identifican sus proponentes como las consecuencias negativas del exceso de regulación en las relaciones humanas (p. 9).” (López & Polanco, 2019)

Durante la evolución de la audiencia, el juez tiene contactos directos y personales con las partes y otros sujetos procesales lo que permite humanizar el proceso. Pero a su vez, también es evidente que no puede existir un sistema oral puro, pues es necesario para ciertos aspectos el contar con documentación escrita; por lo que, lo óptimo es mantener un sistema mixto en el que el habla y la escritura vayan de la mano.

1.4. La oralidad en el Código Orgánico General de Procesos

El 23 de mayo de 2016, el Código Orgánico General de Procesos entra en vigor, por lo que es necesario abordar el tema del discurso oral y en particular, su aplicación en disputas administrativas. Para D’Ors (2015) la experiencia de la historia permite afirmar que el procedimiento oral es el mejor y el más coherente con la naturaleza y las necesidades de la vida moderna, porque es de esta manera por la cual se garantiza una justicia simple y rápida. (D’Ors, 2015)

La Constitución Nacional de la República del Ecuador contempla al sistema oral en el Art. 86, que señala que las garantías jurisdiccionales se regirán por las siguientes disposiciones: *“a) El procedimiento será simple, rápido y eficiente, será verbal en todas sus fases y en todos los casos”*. (Asamblea Nacional, 2008) Este imperativo exige que los demandantes y sus patrocinadores hagan uso de estos medios para preparar y justificar

sus reclamos; así como, declarar evidencia que conduzca al establecimiento de verdades procesales, impugnar la evidencia y preparar con conciencia procedimientos justos, para que de esta manera el juez pueda fallar de conformidad con la ley. (Ibáñez, 2019).

La oralidad tiene como objetivo mejorar la administración de justicia, en esencia el Código Orgánico General de Procesos establece que el juez tendrá que emitir su veredicto oral al haber finalizado el juicio, siendo exclusivo a procesos civiles, laborales, inquilinato, entre otros que no sean de materia penal.

El Código Orgánico General de Procesos en el Art. 93 establece que:

“Art. 93.- Pronunciamiento judicial oral. Al finalizar la audiencia la o al juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite podrá suspender la audiencia por el término de hasta diez días para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta diez días. El incumplimiento del término para dictar sentencia será sancionado conforme con lo dispuesto por la ley (p.23).” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

En el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, rige una decisión oral similar a las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional al ordenar que al final de la audiencia el juez dicte su veredicto oralmente. En casos excepcionales y donde la complejidad del caso lo justifique, la audiencia puede suspenderse por hasta 10 días para que se tome una decisión oral, al ordenar una suspensión el juez determina la fecha y hora de la reanudación de la audiencia, emitiendo una decisión razonada por escrito la cual será notificada dentro de los diez días. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

El trabajo que requiere el sistema oral, sin duda alguna exige apoyo técnico, es necesario contar con un mayor número de jueces capacitados y calificados, abogados que tengan suficiente conocimiento de la ley, agilidad mental y que sean de rápida reacción. La introducción del proceso oral en procedimientos no penales implica el respeto de los principios de protección judicial, debido proceso, preparación, concentración y publicidad. (Rodríguez, 2015)

Sin duda el sistema oral ayuda a los jueces a comprender mejor los desacuerdos y acelerar el proceso, se refleja esto en la reacción de los usuarios del sistema de justicia. La oralidad implica una mayor simplicidad de los actos procesales, la presencia de una nueva cultura de procedimientos procesales.

La oralidad se integra con la escritura, pues también se aprovechan los beneficios de este sistema; es decir que, ambos se complementan. La oralidad es realmente importante en la práctica de las pruebas, afirmaciones y proposiciones. Por otro lado, la escritura es útil para presentar las demandas, preparar los alegatos durante las audiencias y justificar el fallo, de esta forma se garantiza una justicia transparente (Fonseca & López, 2017).

El principio de publicidad es parte de la confianza pública como criterio básico del proceso, tiene dos aspectos: primero involucra el interés de la comunidad en ejercer el control público sobre la administración de justicia, el segundo activa una serie de garantías para que los actores del procedimiento y quienes intervienen se manifiesten en el proceso. (Fuentes & Asencio, 2019)

Un buen desempeño durante una presentación oral depende de la medida en que el juez tenga las herramientas necesarias para comprender mejor el caso y facilitar el procedimiento, lo que permitirá una respuesta rápida de los usuarios del sistema de justicia ecuatoriano. (Fuentes & Asencio, 2019)

Además, la simplicidad procesal que ofrece el procedimiento oral crea una nueva cultura de litigios, diferente del procedimiento escrito. Aunque este último no ha perdido su significado en lo que respecta a preparación de la denuncia/demanda y su examen. Al final se puede argumentar que las partes se han convertido en actores directos en el proceso. (Fuentes & Asencio, 2019)

Los artículos 3 y 80 del Código Orgánico General de Procesos incluyen las funciones de juez en su trabajo:

“Art. 3.- Dirección del proceso. La o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes

para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.”

“Art. 80.- Dirección de las audiencias. La dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente y en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo, a la o al juzgador ponente, como garantes de los derechos y de las normas. Dentro de sus facultades de dirección podrá indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión, impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes y ordenar la práctica de pruebas cuando sea procedente. Asimismo, podrá limitar el tiempo del uso de la palabra de las personas que intervengan, interrumpiendo a quien haga uso manifiestamente abusivo o ilegal de su tiempo. Ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y garantizar su eficaz realización. La o el juzgador dirigirá la audiencia de tal manera que las partes y el público comprendan lo que ocurre.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

De lo expuesto, se deduce que las funciones principales del juez son guiar, facilitar y esclarecer el proceso, condenar los fraudes de los patrocinadores, tiene en cuenta los requisitos de la vía procesal, ordena la realización de pruebas oficiales, ordena la comparecencia de personas necesarias para el procedimiento, sanciona a quienes dilaten la acción legal.

1.4.1. Sistema de oralidad por audiencias

Antes de la audiencia no solo las partes y los abogados; sino también el juez, deben tener una idea clara del proceso, establecer los hechos disputados y no contenciosos, determinar qué evidencia es relevante para el caso y deben ser admitidos o rechazado. El juez debe estudiar el caso y tener una idea clara del tipo de procedimiento en curso, actos legales y las regulaciones aplicables al caso particular (Polanco, 2014).

A través del procedimiento oral se expresa la realidad de los hechos, las declaraciones y argumentos de las partes, los abogados expresan problemas, aclaraciones, correcciones. Los procedimientos orales se caracterizan por una relación activa, oral y directa entre las partes involucradas y el juez.

Para Caballero (2019) el principio de la oralidad es técnico y filosófico en el proceso, la celeridad con la que se desarrolla la audiencia permite alcanzar los objetivos

de la oralidad, es decir la eficiencia, celeridad; inmediatez y concentración de evidencia permite el acceso directo a información de calidad lo que facilita que el juez decida durante la audiencia. El juez no conoce otros hechos o pruebas que los presentados y actuados por las partes; el juez tiene derecho a tener la evidencia oficial, a plantear a los testigos otras preguntas vinculadas que este considere necesarias para esclarecer los hechos, este poder es excepcional y debe estar suficientemente motivado. (Caballero, 2019)

La adquisición procesal puede tener beneficios no solo para quienes ejecutan la demanda, sino también para la parte adversa que puede usarla para probar sus reclamos. Evita pruebas inesperadas, busca que tanto abogados como las partes procesales trabajen con lealtad, no reclama hechos falsos y no niega hechos que puedan ser verdaderos, la nueva evidencia requiere condiciones que deben ser aceptadas. (Kunkel, 2013)

1.4.2. Valor de la audiencia en el proceso oral

La audiencia durante los procedimientos orales es una parte esencial del proceso, ya que le permite al juez presentar información relevante para hacer una sentencia motivada. El desarrollo de la audiencia es responsabilidad del juez, quien debe guiar las acciones de las partes prestando especial atención a todos los puntos que proporcionan elementos para una decisión apropiada (Roxin & Schünemann, 2019).

Del análisis se concluye que, en el sistema oral la audiencia es la parte más importante del proceso, ya que se convierte en un campo de batalla donde se librará una guerra; en la cual, la tarea principal será convencer al juez para que resuelva a favor de una persona que pueda probar efectivamente su derecho. En la audiencia el juez evaluará cada una de las pruebas presentadas y reproducidas, cargos, asesoramiento de expertos y controles, lo que facilitará una decisión basada en la ley y la justicia; de ahí el principio de inmediatez sea efectivo. (Bello, 2016)

Idealmente, los procedimientos civiles deberían ser admitidos a una sola audiencia, pero hay ciertas excepciones, como en juicios de conocimiento, donde la existencia de dos audiencias es deseable, debido a la importancia de su naturaleza y las consecuencias legales de estos juicios.

En el procedimiento oral la audiencia es el alma del proceso, por esta razón también se conoce como el juicio dado que cada uno de los procedimientos servirán como evidencia en la decisión final del juez, el cual dicta la sentencia respetando efectivamente los principios constitucionales de concentración.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

2.1. Antecedentes del derecho civil

El antecesor del derecho civil se remonta al Imperio Romano donde coexistieron dos tratados de derecho civil, el *jus civil* y el *jus gentium*. El *jus civil*, que se lo conoce como ley civil, se refería al derecho que los ciudadanos romanos tenían sobre la base de sus propias relaciones; mientras que, el *gentium* se basaba en las relaciones existentes entre los ciudadanos romanos y otros pueblos. (D'Ors, 2015)

La ley civil está incluida en la ley de las doce tablas; elemento de interpretación de los abogados durante el período del Imperio Romano. (Almagro, 2015) Estableció que fue llamado civil para indicar que sus estándares son una expresión del espíritu de la ciudadanía romana, una comunidad de ciudadanos que es una parte integral del pueblo de Roma.

Durante la caída del Imperio Romano los pueblos bárbaros aceptaron las leyes derivadas del derecho romano en la época de Justiniano, la ley romana continuó aplicándose en los siglos XII y XIII, durante los cuales los juristas sistematizaron y organizaron el conocimiento y el análisis de textos de la colección de Justiniano (D'Ors, 2015).

Desde el siglo XII los investigadores de Bolonia han estudiado el derecho romano a través de glosarios e interpretaciones utilizando la técnica escolástica de silogismos y diferencias, desde entonces el derecho civil se ha identificado con el derecho romano hasta el punto que desde el siglo XII la obra de Justiniano se llama *Corpus Juris Civilis*.

Sin embargo, la colección de Justiniano contiene muchos textos públicos que pierden relevancia e interés porque no son aplicables a la comunidad política de la época en que fueron adoptados. Como resultado, los glosarios y comentaristas han prestado más atención a las normas e instituciones privadas (circulación de bienes, derechos sobre ellos, estatus de las personas, etc.) (D'Ors, 2015).

El derecho civil en el sentido del derecho romano desempeñó un papel extremadamente importante en la Edad Media, constituyéndose en el derecho consuetudinario (Di Pietro & Lapieza, 2011). El derecho civil se convirtió en un derecho común, el cual se deriva de las necesidades políticas: el concepto del Sacro Imperio Germánico, restaurado por Carlomagno en el siglo VIII como una extensión del Imperio Romano.

Hasta el final de la Edad Media la sociedad medieval vivió con la idea de que era solo una e incluso bajo el imperio. El imperio postulaba el único derecho que habría sido civil-romano. Al mismo tiempo, la idea del cristianismo condujo al hecho de que incluso el derecho canónico se convirtió en una ley común que con la ley civil, representaba los poderes del imperio y la iglesia (D'Ors, 2015).

El derecho canónico adquiere una importancia considerable por los decretos de Gregorio IX (1234) este derecho no se limita a la regulación de la jurisdicción interna; sino que también, se extiende a aspectos de su vida ordinaria y sus principios espirituales (buena fe, obligación de realizar la palabra dada, etc.). Tuvo una influencia decisiva en los textos de la colección de Justiniano y el derecho civil creando posteriormente el *Ius Civile e Ius Canonicum* (Ruiz, 2012).

En la era moderna, el Estado se convierte en un Estado absoluto, buscando hacer que su legislación nacional sea exclusiva o predominante. Los Estados modernos, soberanos y absolutos comienzan consolidando su ley nacional. El derecho civil ya no es el derecho romano, sino el derecho privado y exclusivo de cada Estado, al mismo tiempo, cabe señalar que este derecho civil se asimilará al derecho privado (Alvarado, 2016).

2.2. Hechos que originaron la implementación del procedimiento sumario

(Gaviria, 2010) explica que, las antiguas formas de aplicar la norma jurídica viciada de corrupción, esto por aún contar con un sistema judicial viciado con prácticas procesales en materia civil tradicionales, en las que han primado prácticas oscuras y alarmantes niveles de corrupción en la aplicación de la normativa en el sistema, además de la lentitud del sistema de justicia, sabiendo que una justicia que llega tarde ha dejado de ser justicia,

y son muchos los casos de víctimas que han dejado a la justicia divina su reparación desconfiando por sobre manera de la justicia como una institución creíble.

El sistema de justicia civil en el Ecuador tenía represamiento de causas dado por los procesos prolongados en los que la administración de justicia se impartía con extrema lentitud, situación debida en gran medida a la sobrecarga de trabajo, así como estructuras anacrónicas del sistema judicial. (Gaviria, 2010)

De acuerdo a la información entregada por la Corte Nacional de Justicia en su informe de rendición de cuentas del año 2019, en el año 2018 ingresaron 294.480 causas civiles, de las cuales el 25% se resolvieron, persistiendo una congestión de un 75%, situación que se agrava en el año 2019 con 354.818 causas, de las cuales solo el 23% fueron resueltas, observándose un 77% de congestión en el sistema judicial civil ecuatoriano.

Tal situación se traduce en el represamiento de causas; situación que ciertamente influye de manera negativa en la institucionalidad de la función judicial disminuyendo notablemente la efectividad de la justicia en el Ecuador; por lo que, existe un descontento social hacia la estructura y funcionamiento del sistema judicial ecuatoriano.

2.3. Definición doctrinaria del procedimiento sumario

El procedimiento sumario es el conjunto de acciones que un magistrado en particular implementa para preparar el juicio. En el procedimiento sumario el juez determina los hechos del delito por el cual el acusado será juzgado así como el contexto en el que se cometió el delito. (Arangio, 2016)

Tomando como ejemplo al Estado español, el procedimiento sumario está definido y caracterizado por los artículos 680 a 682 del Código de Procedimiento Civil. (Congreso Nacional del Ecuador , 2005) Según este código, el procedimiento sumario es aquel en el que el procesamiento judicial es y debe ser rápido. (Arangio, 2016)

De conformidad con la ley que establece el sistema legal español este tipo de procedimiento es utilizado por los jueces en los casos en que la naturaleza de la acción requiere que el procedimiento sea lo más rápido posible, para de esta manera poder

garantizar la celeridad del procedimiento y la eficiencia en su desarrollo y ejecución. (Arangio, 2016)

Gracias al procedimiento sumario el juez puede fallar de una manera más rápida que en el procedimiento ordinario; sin embargo, hay un doble lado en el procedimiento sumario que debe analizarse para definir completamente este tipo de proceso legal. Por un lado, el procedimiento sumario es declarativo y común; lo que significa que, los procesos sumarios están diseñados para casos que forman parte de una cierta generalidad no para casos específicos o especiales. (Carmona, 2015)

Por otro lado, los procedimientos sumarios son especiales; esto implica que este tipo de procedimiento judicial también puede utilizarse para casos que la legislación vigente determine de forma expresa. Estos casos se refieren a asuntos que deben tratarse sobre la base de las disposiciones establecidas.

Esto es similar al procedimiento ordinario, su característica fundamental es que los procedimientos son más simples y abreviados, se llevan a cabo en una sola audiencia. Su particularidad es que este expresa la especialidad del tema, es decir que no es aplicable para todos los casos; sino tan sólo para las especialidades expresamente determinadas en el Código General de Procesos y que requieren un tratamiento ágil. (Carmona, 2015)

2.3.1. Objeto

En el mundo del derecho, un sumario es un conjunto de medidas tomadas por un juez quien identifica los hechos del delito por el que se procesará al acusado además del contexto en el que se cometió el delito (Di Pietro & Lapieza, 2011).

Gracias al procedimiento sumario el juez puede fallar más rápido que el proceso normal. Sin embargo, el proceso sumario como anteriormente fue mencionado, tiene un doble aspecto que debe analizarse para identificar completamente este tipo de disputa. Por un lado, el proceso sumario es declarativo y general, lo que significa que los procesos de generalización están destinados a casos que forman parte de una cierta generalidad de las relaciones, más no que forma parte de casos específicos o especiales (Lorca, 2005). Por otro lado, son procedimientos especiales, esto implica que este tipo de litigio también

puede llevarse a cabo en casos expresamente definidos en la legislación española vigente. Estos casos están relacionados con actividades que deben examinarse con base en las disposiciones establecidas. Para averiguar cuál es el origen, la razón de la diversidad de disputas y casos. (Lorca, 2005)

De acuerdo con un procedimiento sumario, Almagro (2015) explica que, el cumplimiento de este procedimiento es dar a la oralidad toda la importancia; de modo que, los hechos relevantes de los actores puedan estar debidamente justificados y el juez tenga los datos necesarios para formular su respuesta con pleno conocimiento de los hechos.

Además, cuando la causa ha propuesto razones claras y obvias para que su justicia verifique el respeto de una obligación solemnemente reconocida, o la ejecución de un acto que cae bajo la autoridad innegable y autentica de tal manera que, se garantice la eficiencia procesal.

2.4.Principios del procedimiento sumario

Los principios del derecho procesal guían los supuestos básicos necesarios, ideas y conceptos que inspiran, apoyan y justifican, son la base de la ciencia y el proceso procesal, las pautas objetivas que limitan la subjetividad y la arbitrariedad del juez, por lo tanto son un medio de administrar justicia. (Díaz de León, 2015)

Hay autores como Gimeno que consideran que estos principios son normas verdaderas con un alto grado de generalización y abstracción dado que son parte del sistema legal del Estado; o incluso que son actos normativos. (Gimeno, 2019) El procedimiento sumario posee los siguientes principios:

2.4.1. Principio de concentración

El principio de concentración consiste en asociar tantos actos como sea posible en uno solo, para de esta manera acelerar el proceso y garantizar así la evacuación de todos los procedimientos relevantes en el mismo acto, cuando el juez evalúa cada uno y después de revisarlos alcanza una resolución que es beneficiosa para las partes, cumple con la ley y respeta los derechos.

Martín afirma que, la concentración implica, la acumulación del mayor número de acciones en una sola y que su propia naturaleza es contraria a la dispersión, que es el principio distintivo del derecho civil. El principio de concentración debe reunir el mayor número de acciones procesales (cargos, pruebas, etc.) en la unidad de acción transferida a la audiencia para evitar demoras en los procedimientos judiciales. Si bien, es conocido que la ley exige el proceso de trabajo oral y que sus términos y condiciones le permiten representar diversas acciones en diferentes etapas este principio ayudará a cumplir con los requisitos de la ley. (Martín, 2014)

Este principio ayuda no solo a hacer que el proceso sea más eficiente; sino que también, está vinculado a otros principios, como la celeridad y la economía procesal. La celeridad permite evacuar el caso de forma rápida, cabe destacar que el procedimiento sumario en varias legislaciones extranjeras, se tramita al mismo en una audiencia única, compuesta por dos fases, como es el caso de Perú, Colombia y Chile. La primera fase busca la conciliación de las partes y que para llegar a un acuerdo, el juez deberá entender la razón y concluye que si este acuerdo es imposible, se llevará a cabo la segunda audiencia, donde el juez se asegurará de que su desarrollo sea flexible, generando una economía procesal, porque las partes proporcionarán todo el material necesario para aclarar el conflicto (Rivera, 2009).

Estos principios ayudan a ambas partes en caso de una decisión rápida, puesto que se permite a las partes llegar a un acuerdo en el cual el juez ejercerá control sobre la diligencia debida; y, de no ser el caso se permitirá en segunda audiencia la ejecución de las acciones prescritas por la ley. La presentación de pruebas y alegatos deberán ser lo más clara posible, pues de esta manera el juez podrá emitir una solución rápida, recordando que los derechos en un conflicto son fundamentales para quienes lo solicitan.

2.4.2. Principio de inmediación

La inmediación es el principio del derecho procesal que protege las relaciones y el conocimiento directo entre las partes y el juez; y su medio ideal de cumplimiento es el proceso oral. Como se señaló, el principio de inmediación garantiza que los actores procesales interactúen constantemente entre sí durante el proceso para obtener un

conocimiento amplio y extenso de los hechos del conflicto y por lo tanto el juez puede tomar una decisión informada que satisfaga las necesidades establecidas (Silva, 2015).

El principio de inmediación requiere que el juez que dicta la sentencia esté presente en la práctica de los juicios que llevaron a su sentencia y luego entre en contacto directo con las partes, testigos, expertos y con los objetos del tribunal con el fin de poder evaluar las declaraciones de estas personas, entre otros, sobre la base de la impresión directa que recibieron y no sobre las recomendaciones de otras personas.

Este principio tiene un significado trascendental y está asociado con la percepción porque cuando dos o más personas están directamente interconectadas, la confiabilidad de su razonamiento puede determinarse en ciertos casos de acuerdo con la forma en que se expresan y las acciones que toman. Algunos autores están de acuerdo en que un juez al estar en contacto con las partes y escucharlas cara a cara, puede verificar la veracidad de sus declaraciones. (Argüello, 2017)

El juez debe aceptar este principio como una de sus principales herramientas, ya que le permite estar en contacto con todos los elementos procesales y deja de ser un mero espectador convirtiéndose en un protagonista del proceso, profundizando la esencia del proceso. Analizando las pruebas presentadas, por ejemplo cuando recibe un testimonio, puede pedirle a quien se encuentre rindiendo su versión que aclare los hechos, todo esto le permite formular un criterio conciso de los hechos, para después poder realizar un análisis completo de estos y fallar de la mejor manera. (Alonso, 2019)

2.4.3. Principio de celeridad

La celeridad implica, como su nombre lo indica rapidez instada a aparecer en la justificación del proceso; independientemente del área del derecho en cuestión, es suficiente comenzar el proceso para que los jueces estén obligados a continuar con las instancias legales sin esperar la solicitud de la parte; a menos que, la ley disponga lo contrario.

El Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que la administración de justicia será rápida y oportuna tanto al tramitar y en la resolución del caso como en la ejecución de la decisión, tal como se muestra a continuación:

“Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Además, la Constitución de la República, en los artículos 75 y 169, consagra este principio en el sistema procesal como un medio para garantizar la justicia.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2007).

La administración de justicia tiene la tarea de proporcionar a todos los ciudadanos un servicio de calidad. Este principio tiene la intención de optimizar el desarrollo del proceso así como en la ejecución de su propuesta u orden; además, todos están obligados a actuar de manera flexible y oportuna, trabajando juntos para facilitar el proceso, debe tomarse en cuenta que aquellos que usan el sistema de justicia porque no han podido resolver su conflicto de ninguna otra manera y están buscando una solución rápida a su problema.

La celeridad está vinculada a la esencia misma de los derechos humanos porque la vida es corta y los conflictos sociales deben resolverse lo más rápido posible para que la

ley cumpla su función de estabilizar las expectativas individuales y colectivas. El principio de celeridad reduce el tiempo requerido para completar las diversas fases del proceso y evita extensiones o demoras innecesarias del mismo período excepto en los casos expresamente previstos por la ley en los que se establece que ciertos procedimientos pueden ser suspendidos. La celeridad crea ahorros procesales al permitir que las quejas se presenten a tiempo, y aquellos que retrasen injustamente el proceso serán multados por la ley (Alonso, 2019).

2.4.4. Principio de identidad física del juez

El principio de la identidad física del juez garantiza que el juez que pronunciará el veredicto esté presente en la práctica de todos los procedimientos necesarios para descubrir el motivo (evidencia, testimonio, etc.); procedimientos en los que podría extraer datos precisos y necesarios para generar un concepto basado en los hechos que podría percibir una visión global de lo que sucedió y no guiarse por las relaciones de otras personas (Sospedra, 2019).

Los jueces deben saber decidir, es decir no necesitarán un mediador para llevar a cabo sus funciones judiciales y de cumplimiento en los tribunales; Recopilarán todos los datos y pruebas necesarios para que puedan llegar a la verdad a través de una conclusión lógica que se reflejará en la decisión

Este principio está estrechamente relacionado con el principio de inmediatez. Uno de los principales valores del procedimiento oral es la discusión que según (Polanco, 2014) se lleva a cabo cara a cara, entre las partes y el juez en relación directa; la impresión personal causada por el desarrollo directo del juicio ante el juez lo conduce sin ningún obstáculo al desarrollo de la sentencia.

López (2019) ha demostrado correctamente la interconexión de estos dos principios, indica que a partir de esta interconexión directa el juez puede, por la curva de la voz, entender los sentimientos y el movimiento de la fisonomía para alcanzar un estado mental, porque las pruebas escritas carecen de la parte más informativa de esta evidencia indirecta que atribuye tanto peso a las pruebas orales.

El juez como personaje principal elemento activo en el proceso de obtención de justicia en el caso, puede intervenir varias veces, lo cual es particularmente útil en la práctica y evaluación de la evidencia ya que aquí es donde se destaca como se observa muchos de los elementos que necesitará para desarrollar juicios de valor que informarán sus decisiones posteriores.

Este poder que posee un juez no es transferible es decir no puede ser un juez que aprecia la práctica de la producción procesal y que transfiere el conocimiento adquirido a otro para que lo tome una decisión porque contradice el espíritu de este principio (Roxin & Schünemann, 2019).

2.4.5. Principio de contradicción

El principio de contradicción se aplica a las partes involucradas en el proceso sabiendo que durante el juicio las partes tendrán el derecho de presentar sus posiciones, el actor informará sus reclamos al juez e intentará mostrarle cómo fue afectado, el acusado quien, a su vez expresa su opinión e intenta distorsionar los hechos del caso del demandante en su contra (Alonso, 2019).

Es por eso que el principio de contradicción consiste esencialmente en permitir que las partes refuten sus argumentos cuando prueban el caso tratando de darles a cada uno una igualdad total, permitiéndoles actuar y en el momento del procedimiento apropiado para justificar las pruebas de procesamiento.

El principio de contradicción refuerza la práctica de la prueba ya que esta prueba no merece credibilidad unilateral mientras que la contradicción de la información recibida puede ser mejor y más útil para el juez. El principio de contradicción es una herramienta del sistema de procedimientos orales creado para comparar y verificar los hechos declarados por las partes utilizando las habilidades para probar su tesis. Por esta oposición de argumentos, resulta que las partes proporcionan elementos suficientes para alcanzar un nivel de certeza superior al descrito y el juez puede tomar una decisión más relacionada con la verdad (Almagro, 2015).

2.4.6. Principio de Libre Convicción

El principio de libre convicción se refiere a la evaluación de la evidencia y la capacidad del juez para evaluarla y para apropiarse del valor que él o ella considere apropiado. Esto no significa que tendrá una discreción ilimitada con respecto a la evidencia presentada en el juicio sino de su tarea. Es al expresar las razones que lo llevaron a determinar que una prueba es más importante que la otra y con la ayuda de la motivación y la sana crítica (Falconí, 2008).

Existen sistemas de evaluación de evidencia un sistema de evaluación legal, evidencia legal o evidencia valiosa que lleva al juez a considerar un estándar legal que atribuye un cierto valor. También se encuentra un sistema de evaluación gratuita de evidencia con convicción libre o prueba racional, que según sus nombres, permite o le da al juez la libertad de evaluar la evidencia en función de su conocimiento y sana crítica, este sistema está relacionado con la motivación que debe reflejarse en las decisiones.

Hablando de las reglas de sana crítica, refiriéndose a pautas racionales basadas en la lógica y la experiencia que hacen de la evaluación judicial un problema procesal formalmente válido. En última instancia, la evaluación de las pruebas recaerá en el juez que a través de la evaluación y el análisis puede dictar sentencia (Girard, 2017).

CAPÍTULO III

EVOLUCIÓN NORMATIVA PROCESAL CIVIL EN ECUADOR

3.1. Antecedentes históricos del procedimiento verbal sumario en Ecuador.

El procedimiento sumario se estableció en Ecuador hace varios años, debido al hecho de que el derecho civil internacional ha logrado contribuir al desarrollo nacional, el procedimiento sumario se considera un procedimiento especial creado para garantizar que los procesos o procedimientos que ocurren se resuelvan permanentemente de una manera corta y simple, lo que hace que este procedimiento sea diferente de los procesos ordinarios (Carmona, 2015).

Por lo tanto, la primera norma que reconoce el procedimiento sumario es el Código de Procedimiento Civil del año 1917 el cual fue creado por el Colegio de Abogados de Quito y publicada con la aprobación de la Corte Suprema de Justicia (Díaz de León, 2015). En consecuencia el objetivo de esta norma es regular ciertas actividades para que se respete y ejerzan los derechos de modo que se restablezcan.

El juicio sumario tiene un origen específico dentro de esta norma, que se estableció en el Art. 937. El juicio sumario se realiza como consecuencia de una sentencia ejecutoriada que permite omitir actos o procedimientos innecesarios y engorrosos, dirigidos a reducir el tiempo y encontrar una economía procesal, a diferencia de otros procedimientos. (Girard, 2017)

Posteriormente, es el Código de Procedimiento Civil del 12 de julio de 2005, creado por el Congreso Nacional del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 58, esta norma tiene como objetivo establecer un mejor procedimiento para la realización de justicia, pero mantiene una administración de justicia rigurosa y formal, también tiene en cuenta el juicio verbal sumario en aquel momento, establece un procedimiento rápido y simple que se obtiene acortando los términos y formalidades innecesarias. El Procedimiento Verbal Sumario establecido en el anteriormente mencionado cuerpo legal, preveía en una audiencia en la cual se concentraban las siguientes actuaciones procesales, contestación a la demanda, conciliación de las partes y apertura del término de prueba.

Con lo cual si lo comparamos al mismo con el Procedimiento Ordinario escrito, evidentemente el Procedimiento Verbal Sumario era mucho más corto por este concentrar en una misma audiencia varios actos procesales.

Actualmente el Código Orgánico General de Procesos entró en vigencia en 2016. Cuerpo legal creado por la Asamblea Nacional del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 506, esta ley se basa y ampara en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, la cual tiene como objetivo garantizar los derechos de todas las personas, ejercerlas y solicitarlas de forma individual o colectiva, pero también permitiendo el libre acceso a justicia, protección judicial efectiva de los derechos y un sistema oral que ahora están bien integrados en el procedimiento sumario.

3.2.Procedimiento sumario en el Código Orgánico General de Procesos

El sistema del procedimiento civil fue bastante formal, ya que resultó en un desarrollo evolutivo en el procedimiento lo que permite validar la optimización del proceso lo más rápido posible y garantizar el sistema oral (Martín, 2014). Es necesario considerar que, el Código Orgánico General de Procesos tiene como objetivo el simplificar los procedimientos, de ahí que el procedimiento sumario tenga dos fases.

El procedimiento sumario se desarrollará en una sola audiencia, en dos fases: la primera de saneamiento en la que se fijan los puntos en discusión y la conciliación; y, la segunda fase se compone de pruebas y alegatos. La audiencia tendrá lugar dentro de un máximo de treinta días a partir de la respuesta a la demanda. En el área de la niñez y adolescencia, la audiencia única se llevará a cabo dentro de un mínimo de diez días y un máximo de veinte días a partir de la fecha de la citación. (Martín, 2014)

3.3.Características del procedimiento sumario en Ecuador

Según Falconí, la ley ecuatoriana define las características de un juicio oral consolidado como un proceso para obtener el reconocimiento de la ley y también lo considera como un procedimiento especial, extraordinario, oral y conciso. Los tribunales superiores, que están familiarizados con estos procesos en el segundo caso, deben fallar, lo cual es una prueba concentrada. (Falconí, 2008)

A su discreción, se han establecido las siguientes características:

- a) **Este es un proceso corto:** este procedimiento es eficiente y no implica procedimientos innecesarios, se reducen las condiciones y se necesitan menos actividades y celebraciones que contribuyen a los ahorros de procedimiento.
- b) **Es especial:** tiene diferentes fases y condiciones de procedimiento que los procedimientos ordinarios, porque en los procedimientos simplificados el litigio se justifica por el hecho de que requieren un trato especial y una rápida restauración de los derechos.
- c) **Tiene una audiencia única, desarrollada oralmente:** debido a su brevedad, todo el procedimiento se resuelve en una audiencia de dos etapas, una de las cuales es la saneamiento, la determinación de los asuntos en disputa y la conciliación; y, la segunda etapa se compone de pruebas y alegatos. El procedimiento que tiene lugar durante la audiencia solo será verbal.
- d) **Busca lograr el reconocimiento efectivo de la ley:** el proceso tiene como único objetivo el resolver y eliminar los problemas que surgen entre el sujeto y la denuncia, promoviendo los derechos humanos, resolviendo los conflictos lo antes posible.

3.3.1. Procedencia

El Código Orgánico General de Procesos en el Art. 332 explica que, en el procedimiento sumario se tramitarán las siguientes causas:

“1. Las ordenadas por la ley.

2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho.

La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.

5. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.

6. Las controversias relativas a facturas por bienes y servicios, las relativas honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva.

7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.

8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, se aplicará los términos reducidos como en el caso de niñez y adolescencia.

9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación.

10. La participación no voluntaria” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Es evidente que el procedimiento sumario se aplica y procede en las Litis que se dirimen bienes materiales en las que no se ven afectados en ningún caso los derechos humanos, situación que demandaría un examen de mayor profundidad conllevando esta situación a reclamar mayores periodos de estudio así como la inversión de recursos económicos y materiales que permitan un fallo capaz de garantizar un cumplimiento pleno de la normativa legal vigente.

3.4. Aplicabilidad del procedimiento sumario

Este procedimiento tiene características propias; y es por eso que no existe un término único para todos los requisitos pero fija fechas específicas dependiendo del problema considerado, sin mencionar el hecho de que este procedimiento se define en una audiencia única como lo indica el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos.

“Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

- 1. No procede la reforma de la demanda.*
- 2. Solo se admitirá la reconvencción conexas.*
- 3. Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales que será de diez días. El Estado y las instituciones del sector público contestarán la demanda en el término previsto en el artículo 291 de este Código.*
- 4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.
En materia de niñez y adolescencia y de despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación.
En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.*
- 5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.*
- 6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)*

3.4.1. Procedimiento Sumario en Asuntos de Familia

En los procesos de la niñez y la adolescencia la incompetencia de un juez solo puede declararse de manera excepcional teniendo en cuenta el hecho de que el juez establece la

pensión alimenticia temporal y un régimen de visitas. Además con respecto a los niños y adolescentes, el actor será informado dentro de tres días de nuevas pruebas en lo cual hará referencia a los hechos expuestos en la respuesta. (Congreso Nacional del Ecuador , 2005)

Con respecto a los derechos de los niños y adolescentes, el juez lo valora con respecto al derecho de familia en la audiencia ya que los ingresos de la persona responsable de los alimentos deben estar justificados y ser demandados de acuerdo con las disposiciones de la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia. (Abouhamab, 2008)

Destacando también que quienes participan en los procesos alimentarios no podrán abandonar el proceso por cuanto el abandono afectaría a los derechos de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad. No se requiere patrocinio legal para presentar un reclamo.

3.5.Apelación en el procedimiento sumario

Según lo establece el numeral sexto del artículo 333 del COGEP, serán apelables con efecto no suspensivo las siguientes resoluciones dictadas en procedimiento sumario:

- a. Alimentos;
- b. Tenencia;
- c. Visitas;
- d. Patria potestad;
- e. Despojo violento; y,
- f. Despojo judicial

Por su parte, el mismo artículo plantea que, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en los cuales se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por concepto de pago de honorarios. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

3.6.Síntesis del procedimiento sumario

Una vez planteada la demanda, el juez de conformidad con la ley proporcionará un período de 15 días para responder a la misma excepto en los casos en que se haya establecido un período de 10 días para tratar los temas de niños y adolescentes.

En términos generales este proceso determina que se llevará a cabo una audiencia dentro de los 30 días posteriores a la colocación de la denuncia. Sin embargo existen excepciones, puesto que en materia de niñez y la adolescencia, despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única deberá realizarse en el término máximo de veinte días, los cuales serán contados a partir de la citación. En cuanto a materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única deberá realizarse en un término máximo de cuarenta y ocho horas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Con respecto a los recursos, el Código determina que las decisiones tomadas de esta manera pueden ser impugnadas, pero con respecto a las decisiones relacionadas con niños y adolescentes la apelación se otorgará sin efecto suspensivo.

3.7.Inconformidad de los litigantes ante la implementación del procedimiento sumario.

La utilización de resolución de conflictos judiciales en Ecuador se dirige básicamente a procesos ordinarios en los que no se aplica ninguna herramienta legal alternativa que propicie una resolución rápida y efectiva de los conflictos legales, siendo frecuente que los litigantes empleen prolongados períodos de tiempo en la resolución de tales conflictos. (Di Pietro & Lapieza, 2011)

Cabe destacar la tendencia a prolongar los procesos judiciales por parte de los litigantes, como elemento que garantiza una mayor ganancia económica en detrimento de los intereses de las partes en conflicto y del sistema judicial, el cual debe destinar amplios recursos humanos y materiales para solventar dichos procesos.

Tales circunstancias atentan contra la resolución rápida y efectiva de los procesos judiciales patentizándose una amplia variedad de casos sin resolución, situación que

afecta la credibilidad en el sistema judicial ecuatoriano y su capacidad de brindar una justicia expedita, equitativa y accesible a todos los ciudadanos.

CAPÍTULO IV

EL PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL DERECHO COMPARADO

4.1. Comparación de la legislación ecuatoriana con legislaciones extranjeras en cuanto al procedimiento sumario

Desde el 23 de mayo de 2016, Ecuador ha cambiado su estructura legal con la entrada en vigor del nuevo Código General de Procesos Orgánicos (“COGEP”), que implicó una serie de cambios radicales e inmediatos en sus procedimientos.

Los cambios más obvios que se centran en lo que se ha desarrollado son la transición de un sistema escrito a un sistema oral basado en la audiencia, en el que las partes procesales interactúan con el juez y en cierto sentido entre sí también. Este cambio

se ha centrado en el respeto de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador principalmente en los artículos 75 y 169.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (p. 34) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (p. 62). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

Principios tales como eficiencia, flexibilidad de procedimiento, consistencia, carácter expedito, eficiencia y rentabilidad dentro de cada procedimiento; tal y como se plasma en los artículos del COGEP. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

De los cambios que han sufrido los procedimientos destaca como uno de los más radicales el Procedimiento Sumario un procedimiento que reemplazó al Procedimiento Verbal Sumario. El procedimiento sumario nació y fue desarrollado por legisladores quienes consideraron que este cambio en el sistema de justicia civil fue oportuno además de ser necesarias dichas actualizaciones.

Para implementar efectivamente esta reforma procesal se ha hecho referencia a la legislación de países cuya norma es muy similar a la del Ecuador, se ha utilizado como modelo básico principalmente en las legislaciones de Uruguay, Colombia, Chile y Argentina. (Ellul, 2015)

Es innegable que desde la entrada en vigor de esta entidad legal en el país, se ha llevado a cabo una de las reformas más radicales del sistema de procedimiento civil. Sin embargo, es importante no solo tener en cuenta que la entrada en vigor del COGEP ha sido abrupta, forzando a todos los abogados en ejercicio y a todos los profesionales del derecho a adaptarse al nuevo sistema de justicia con nuevas normas, formatos y

procedimientos dispuestos, con la finalidad de mejorar el sistema judicial; entre las consecuencias derivadas de dichas transformaciones destacan confusión y violaciones de la justicia debido al desconocimiento.

No debe en ningún caso asumirse que el sistema de justicia no esté preparado para estas transformaciones destacándose la necesidad de una capacitación sistemática de los letrados como única alternativa para lograr una utilización efectiva de la nueva normativa. Quedan interrogantes tales como: ¿está preparado el poder judicial ecuatoriano para estos cambios? ¿Los abogados conocen los cambios que implementará el COGEP? ¿Existe suficiente información en este momento sobre cambios futuros para permitir una capacitación suficiente? Ahora, al centrarse específicamente en el procedimiento sumario la pregunta clave es si era necesaria una reforma completa del procedimiento oral, lo que implica el desuso; siendo en su lugar mucho más factible la adaptación del procedimiento al sistema judicial.

Dadas las dudas, incertidumbres y deficiencias que se han creado en la ley para los cambios realizados y que la legislación se ha revelado al crear no solo el nuevo Código en su conjunto, sino principalmente al centrarse en este procedimiento; y es esencial el análisis de todo lo que el sistema de procedimiento civil ha logrado con la entrada en vigor de este procedimiento. (Falconí, 2008)

4.1.1. Perú

En Perú, el derecho a un juicio justo está consagrado en el Artículo 139 numeral 3 de la Constitución

“...3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Constitución Política del Perú, 1993, p. 44).

Sin embargo, además del hecho de que este artículo se refiere a las garantías de la función judicial ejercida por el poder judicial la jurisprudencia del Tribunal

Constitucional ha aclarado que este derecho se aplica a todas las entidades, privadas y públicas, que realizan juicios o procedimientos. (Barrera, 2016)

Esta misma jurisprudencia ha diferenciado este derecho en dos áreas. En el aspecto objetivo se refiere a las garantías que cada proceso debe respetar en su desarrollo; mientras que, por el aspecto subjetivo, se basa en los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad que cualquier decisión tomada por un cuerpo de poder judicial.

Procedimiento Sumario

El proceso sumario dentro de los procesos contenciosos son la herramienta procedimental más efectiva dado que contempla períodos más cortos de tiempo, menos actos procesales y una audiencia única en la que se puede expedir la sentencia, a menos de que el Juez considere necesario tomar más tiempo para resolver el caso. Una característica de este procedimiento es que la estimación patrimonial o cuantía es la mínima establecida por la ley.

La procedencia se encuentra establecido en el Art. 546 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

“Artículo 546.- Procedencia.- Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- a. Alimentos;*
- b. Separación convencional y divorcio ulterior;*
- c. Interdicción;*
- d. Desalojo;*
- e. Interdictos;*
- f. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;*
- g. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y*
- h. Los demás que la ley señale.” (Congreso Nacional del Perú, 1993)*

Tal como se observa la procedencia es similar a la ecuatoriana; aunque es necesario indicar que, en la legislación peruana si existe el procedimiento sumario en materia penal, lo cual es una medida adoptada por pocos países latinoamericanos. Por otra parte, aquellos

que no tienen sus propios medios procesales, o tienen dudas sobre su tamaño o debido a la urgencia de la defensa legal, el juez considera el uso del procedimiento sumario, procediendo a citar al acusado en el marco de una decisión razonada y no impugnada.

“Artículo 547.- Competencia.- Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en el inciso 2, del Artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 3, 5 y 6, son competentes los Jueces Civiles. Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1. del Artículo 546 siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia. En el caso del inciso 4. del Artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados. En el caso del inciso 7. del Artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere ese monto, el Juez de Paz Letrado.” (Congreso Nacional del Perú, 1993)

Como se puede observar en las controversias de alimentos los jueces de paz tienen jurisdicción si hay pruebas claras de los lazos familiares y no se puede combinar con otras reclamaciones. En todos los demás casos incluida la separación convencional y divorcio ulterior los jueces de familia son competentes.

Mientras que en la interdicción, interdictos, desalojo: cuando la renta mensual excede las cinco unidades de referencia procesal o no se indica el monto, los tribunales civiles tienen jurisdicción. Cuando el monto es como máximo de cinco unidades procesales de referencia, son competentes los jueces de paz.

“Artículo 551.- Inadmisibilidad o improcedencia.- El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnabile.”

Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados.” (Congreso Nacional del Perú, 1993)

Como se puede observar al calificar una demanda un juez puede declararla inadmisibles de conformidad con las disposiciones de los artículos 426 y 427, respectivamente. Si un juez llega a declarar a la demanda como inadmisibles, le da al demandante tres días para rectificar la omisión, de lo contrario, archivará la causa; y esta decisión no es apelable. (Congreso Nacional del Perú, 1993)

Cuando se acepta la demanda el juez le da al acusado cinco días para responder. Tan pronto como se satisfaga la solicitud o expire el límite de tiempo para la satisfacción, el juez establece una fecha para una audiencia sobre reconciliación, conciliación, evidencia y sentencia, que debe celebrarse dentro de los diez días de la respuesta a la solicitud o después de la fecha límite para hacerlo. (Congreso Nacional del Perú, 1993)

En esta audiencia, las partes pueden estar representadas por poder sin ninguna restricción. (Congreso Nacional del Perú, 1993)

Al comienzo de la audiencia, y si se han hecho excepciones u objeciones anteriores, el juez ordenará al demandante que las absuelva, después de lo cual se aplicarán las pruebas adecuadas. Tan pronto como finalice su acción, si descubre que las excepciones o protecciones anteriores se han propuesto sin razón, declarará el proceso aséptico y aprobará el procedimiento de conciliación proponiendo su propia fórmula. De ser así, se negociará cuidadosamente un acuerdo y se firmará el acto correspondiente, lo que equivale a una decisión de un tribunal competente. (Congreso Nacional del Perú, 1993)

Si no es posible conciliar, el juez, con la intervención de las partes, determinará los temas controvertidos y determinará cuál será el sujeto de la evidencia, permitirá la evidencia adecuada y rechazará lo que él considera ser inadmisibles o inaceptable, y habrá un procedimiento para quienes recurran a los problemas probatorios que surgen para resolverlos de inmediato. (Congreso Nacional del Perú, 1993)

4.1.2. México

Los juicios que debido a sus características particulares pueden tratarse más libremente se pueden tratar mediante procedimiento sumario (Ibáñez, 2019). Aunque debe indicarse que es deber del juez el llevar a cabo un análisis exhaustivo de los temas. Por lo tanto, un procedimiento sumario se justifica solo para acelerar la resolución de problemas en términos absolutos seguridad jurídica.

Es importante tener en cuenta el hecho de que en los procesos sumario la prioridad debe ser proporcionar seguridad jurídica a las partes, lo que solo puede suceder si la causa del proceso se basa en la existencia de prácticas judiciales (Fuentes & Asencio, 2019). De lo contrario la resolución aprobada violará la seguridad jurídica o la igualdad de las partes en el proceso. Por supuesto, la intención de incluir una decisión simplificada es sin duda una alternativa efectiva a la resolución de problemas dentro de la jurisdicción de la Corte.

Esto implica la necesidad de establecer los parámetros y los límites de aplicación de los principios del procedimiento de juicio sumario a una revisión procesal existente que se declara inválida y que se rige por la Ley Federal de Controversias Administrativas. Dado que originalmente era una causa escrita estrictamente justificada, que utilizaba el material presentado por las partes así como las acciones del Tribunal. (Fuentes & Asencio, 2019)

Sin embargo dado que debe realizarse un estudio y análisis completo en cada juicio, el juez debe recibir todos los elementos necesarios para resolver el proceso durante el procedimiento sumario, este aspecto también debe tenerse en cuenta de modo que solo se deben reducir los procedimientos y los plazos para que un juez pueda dictar sentencia lo antes posible, lo que se encuentra en concordancia con la celeridad y eficacia consagrado en la Constitución Política de México (Acosta, 2009). Por lo tanto dependiendo del objetivo perseguido el procedimiento sumario se justifica no solo por la presencia de un criterio específico e imperativo para este Tribunal, sino también por el hecho de que este criterio resuelve definitivamente la disputa, de ahí que el Art. 146 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 146.- El juicio contencioso administrativo a que se refiere esta Ley se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones de esta Ley.” (Asamblea legislativa del Distrito Federal, 2017, p. 49).

Es importante que la ley permita al juez autorizar procedimientos sumarios para tener los medios más efectivos, así como una notificación oportuna y efectiva con el fin de llamar la atención de las partes sobre las decisiones, notificándoles de forma escrita o por medios electrónicos; con la excepción de que esta notificación siempre debe hacerse de forma personal, así como por una resolución oficial dirigida a las partes para garantizar la plena seguridad jurídica. (Alvarado, 2016)

Del mismo modo, la autoridad administrativa que se le asignó como demandado no solo debe respetar los plazos establecidos, en el caso del principio básico de celeridad, se vela porque recaiga dentro de la competencia del juez, a quien se le exigiría y autorizaría a juzgar el caso en disputa. Si el procedimiento sumario fuera inaceptable el denunciante podría completar su solicitud con la intención de acordar el procedimiento de invalidez, actualmente regido por la Ley Federal de Controversias Administrativas, con todos sus requisitos. (Silva, 2015)

Lo anteriormente explicado, no tiene la intención de aumentar la carga de trabajo de este Tribunal, dado el tiempo y las condiciones involucradas; sino ser capaz de tomar decisiones de manera oportuna sin descuidar la obligación del juez. Se toma ante la injerencia de la misma para resolver los reclamos presentados ante él en los tribunales. Las razones por las cuales sería apropiado regular el proceso de resolución de disputas serán:

1. Procedencia

El Art. 147 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 147.- Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de dos veces el salario

mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

I. Las dictadas por autoridades del Distrito Federal, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;

II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas vigentes en el Distrito Federal;

III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;

IV. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la impugnada sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

Para determinar la cuantía en los casos de las fracciones I, II Y III, sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones.

Cuando en un mismo acto se contenga más de una determinación de las mencionadas anteriormente no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

La demanda deberá presentarse por escrito dirigido al Tribunal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada o del día siguiente al que se hubiera tenido conocimiento u ostentado sabedor del mismo o de su ejecución.” (Asamblea legislativa del Distrito Federal, 2017, p. 50).

La solicitud debe presentarse a los funcionarios dentro de los quince días posteriores a la notificación de la decisión impugnada, además de los requisitos establecidos en el proceso tradicional de la ley administrativa federal impugnada, el proponente debe expresar su disposición a desarrollar el juicio general (Fuentes & Asencio, 2019).

2. Argumentación

El Art. 149 de la misma norma legal explica que:

“Artículo 149.- Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste dentro del término de diez días y emplazará, en su caso, al tercero, para que en igual término, se apersone en juicio.

En el mismo auto en que se admita la demanda, se fijará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Dicha fecha no excederá de los veinte días siguientes al de emisión de ese auto.” (Asamblea legislativa del Distrito Federal, 2017, p. 51).

El demandante debe indicar el lugar de residencia para recibir notificaciones, exclusivamente para la notificación de una decisión sobre la decisión sumaria ubicada en la sede de la cámara regional de la cual tiene conocimiento, con la consecuencia de que de lo contrario la decisión será rechazada. (Accarias, 2012)

3. Elementos probatorios

El solicitante debe acompañar todos los elementos necesarios para determinar el origen de la decisión final, advirtiendo que en caso de no ejecución de la decisión, el magistrado declarará su insuficiencia sin apelación de esta decisión. El demandante debe presentar y acompañar las pruebas necesarias para demostrar la aplicabilidad de los criterios de jurisprudencia que condujeron a la presentación de una sentencia sumaria, advirtiendo que si no se cumple el magistrado rechazará estas pruebas sin ningún requisito y sin apelar esta decisión. (Accarias, 2012)

“Artículo 150.- El Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar en la fecha prevista para la celebración de la audiencia.

Serán aplicables, en lo conducente, las reglas contenidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de esta Ley.

Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 116 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, incluyendo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Instructor.” (Asamblea legislativa del Distrito Federal, 2017, p. 51).

Si un caso se considera de manera sumaria el testimonio de un experto o cualquier otra evidencia que no haya sido revelada de forma instantánea no sería aceptable, ya que no debe olvidarse que en este tipo de procedimiento se presume una decisión sin demora.

4. Auto Admisorio.

Antes de proceder a un procedimiento sumario el magistrado examinador debe acusar recibo del mismo siempre que se cumplan las condiciones aplicables o declararlo inadmisibile sin ningún requisito. Si se reconoce que se puede tomar la suspensión o las precauciones que considere necesarias siempre que el demandante lo solicite y se cumplan los requisitos de la ley, los intereses comunes y orden, entre otros, dado que la decisión se tomará rápidamente. (Accarias, 2012)

La declaración de inadmisibilidad no permite ninguna apelación para pedir ayuda y debe presentarse personalmente al conocimiento del actor; debe presentarse dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha de la notificación correspondiente para que pueda presentar su solicitud complementaria que debe estar limitada por los requisitos establecidos por los procedimientos administrativos federales impugnados por defectos judiciales tradicionales. (Alonso, 2019)

Si se acepta el procesamiento sumario el solicitante será informado por medio de oficio y tendrá un período de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación de la disposición anterior e indicar los motivos de inadmisibilidad, en particular en lo que respecta al juicio sumario, así como las razones por las cuales, en su caso considera que el criterio jurisprudencial al que se refiere no es aplicable o que las consideraciones pueden resolverse con la advertencia de que en caso de incumplimiento de esta condición será rechazado. (Alonso, 2019)

Al presentar su respuesta en un proceso sumario el acusado puede proponer y demostrar la evidencia que considere necesaria para probar su declaración y debe abstenerse de incluir evidencia que no sea expresado al instante; con la advertencia de que en caso de incumplimiento estas pruebas se eliminarán sin ningún requisito y sin apelar esta decisión. (Díaz de León, 2015)

5. Resolución

Tan pronto como se cumpla el requisito de una decisión sumaria el magistrado examinador informará al respecto, tomando una decisión solo con respecto a su admisión o rechazo y publicará el informe de inmediato. (Díaz de León, 2015)

La decisión sumaria debe notificarse personalmente al solicitante durante el procedimiento indicado para este fin, pero cumplirá con los requisitos especificados por las autoridades. En el caso de que una decisión tomada por un juez de instrucción sea declarada inaceptable o ineficaz con respecto a las solicitudes del solicitante este tendrá un período de treinta días para presentar su solicitud de invalidez adicional. (Alonso, 2019)

4.1.3. Colombia

En la ley colombiana estos procesos se denominan verbales y no porque se traten verbalmente; sino que, todos los juicios se realizan por escrito tal como se evidencia en los artículos 390 y 398 del Código General del Proceso. (Senado de la República de Colombia, 1970)

Los procesos orales son un método de tratamiento especial, todo lo que se desarrolla después de responder a la solicitud se procesa en un audiencia pública; pero todo lo que se trata durante esta audiencia pública debe estar registrado por escrito, lo que se ha dicho y no escrito se considera ajeno al proceso porque todo debe estar incluido. (Senado de la República de Colombia, 1970)

El Art. 390 del Código General del Proceso establece que:

“ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

1. Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

3. Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4. Los contemplados los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

5. Los relacionados con los derechos de autor previstos en el artículo 243 de la Ley 23 de 1982.

6. Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores.

7. Los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

8. Los de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.

9. Los que en leyes especiales se ordene tramitar por el proceso verbal sumario.

PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

PARÁGRAFO 3o. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales, con excepción de las acciones populares y de grupo, se tramitarán por el proceso verbal o por el verbal sumario, según la cuantía, cualquiera que sea la autoridad jurisdiccional que conozca de ellos.

Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar.”
(Congreso de la República de Colombia, 2012, p. 34).

La demanda y contestación se establece en el Art. 391 de la norma anteriormente citada, en la que se alientará un breve procedimiento oral mediante un juicio que contendrá los requisitos del Art. 82 y siguientes. La entrega de los anexos a los que se refiere el artículo 84 solo será necesaria si el juez así lo considera. También se puede presentar una demanda verbal al secretario, en cuyo caso se emitirá un acto que será firmado por este último y el solicitante. El secretario puede modificar un requisito escrito que no cumpla con los requisitos legales mediante protocolos. (Congreso de la República de Colombia, 2012)

El Consejo Judicial Supremo y las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales pueden preparar formularios para presentar una queja y su respuesta, sin perjuicio de los sujetos que usan su propio formato. La respuesta a la solicitud será de diez días. Si no hay quejas o documentos, se le ordenará, incluso

verbalmente, corregirlos o recibirlos dentro de los próximos cinco días. (Congreso de la República de Colombia, 2012)

Se responderá a la solicitud por escrito, pero esto se puede hacer de forma oral ante el secretario, en cuyo caso se redactará y firmará un acto de este último y el acusado. Junto con la respuesta, se deben proporcionar los documentos que pertenecen al acusado y se debe solicitar la prueba de que tienen la intención de aprobar. Si se proponen excepciones sustanciales, serán transferidas al demandante durante tres días para solicitar evidencia sobre ellas. (Congreso de la República de Colombia, 2012)

Los hechos que constituyen las excepciones anteriores deben confirmarse solicitando la cancelación de la solicitud para presentarla. Si algo no implica que la interrupción del juicio sea exitosa, el juez tomará las medidas apropiadas para que el juicio pueda continuar; o, en este caso, le daría al demandante cinco días para corregir los defectos o presentar los documentos faltantes, de lo contrario, retirará el procedimiento de admisión. (Congreso de la República de Colombia, 2012)

Mientras que el trámite se encuentra establecido en el Art. 392, el mismo que señala que después de firmar la solicitud y al final del período para transmitir la solicitud, el juez de audiencia tomará las medidas previstas en los artículos 372 y 373 de este código, si corresponde. De la misma manera que un juez convoca a una audiencia, decide sobre la evidencia solicitada por las partes y la evidencia que considera de oficio. (Congreso de la República de Colombia, 2012)

Por cada hecho, no se pueden dar más de dos testimonios y, al mismo tiempo, las partes no pueden hacer más de diez preguntas durante el interrogatorio. Para emitir los documentos solicitados, el juez dicta una orden que se envía en copia. Para establecer hechos sujetos a revisión judicial, que deben llevarse a cabo fuera de los tribunales, las partes deben proporcionar asesoramiento especializado. (Congreso de la República de Colombia, 2012)

En este proceso, la reforma judicial, la acumulación de juicios, incidentes, el proceso de poner fin a la protección contra la pobreza y la suspensión del juicio por

razones distintas al acuerdo general son inaceptables. La protección contra la pobreza y los problemas solo se puede ofrecer antes de la fecha límite para satisfacer la demanda.

4.1.4. Chile

El procedimiento sumario en Chile es el procedimiento normal de presentación de informes que debe aplicarse a todos los casos en los que por su naturaleza la acción debe tratarse con prontitud, siempre que no exista un procedimiento especial en el que se deba conocer en otros casos previstos por la ley. (Cabanellas, 2011)

Entre sus características e destacan las siguientes:

- En el procedimiento declarativo.
- Es un procedimiento común, porque se aplica a todos los casos en los que una acción requiere que un procedimiento rápido sea efectivo y no hay otros procedimientos especiales para esa acción. Algunos lo consideran un procedimiento inusual porque su estructura difiere del procedimiento normal.
- Es un procedimiento oral, aunque las partes pueden realizar presentaciones por escrito y, en cualquier caso, los procedimientos deben registrarse.
- Es un procedimiento corto y enfocado. (Cabanellas, 2011)

Los casos en los que se aplica este procedimiento son:

- Cuando la acción deducida por su propia naturaleza requiere una elaboración rápida para ser efectiva si no hay otras reglas especiales; es decir, en el caso de cualquier problema que por su naturaleza, requiera un procesamiento rápido para que sea efectivo el juez puede ordenar pruebas de acuerdo con este procedimiento a menos que otro procedimiento especial.
- En todos los casos en que la ley requiera actuar de manera breve o similar. A este respecto, el Art. 271, que establece que la demanda será objeto de un procedimiento sumario; así como el Art. 754 del Código de Procedimiento Civil, que establece que un tribunal en un caso de divorcio de común acuerdo será llevado ante un tribunal en procedimientos sumarios (Congreso Nacional , 1903).
- En los casos directamente mencionados en los párrafos 2 a 9 del artículo 680:

“Art. 680 No. 2: Asuntos que surgen de la creación, uso, modificación o terminación de servidumbres naturales o legales y los beneficios que ofrecen.” (Congreso Nacional , 1903)

“Art. 680 No. 3: procedimiento de recuperación; Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que, en el caso de honorarios profesionales causados durante el proceso, la parte interesada puede demandarlos en un proceso inesperado ante el mismo tribunal que el que lo aprendió por primera vez según el art. 697.” (Congreso Nacional , 1903)

“Art. 680 No. 4: Procedimientos para el despido de tutores y procedimientos entre el representante legal y el representante.” (Congreso Nacional , 1903)

“Art. 680 No. 6: razones para la necesidad de hacer un depósito (donde la elección del depositario no depende del libre albedrío del depositante) y una garantía poco confiable;” (Congreso Nacional , 1903)

“Art. 680 No. 7: proceso en el cual las acciones ordinarias en las cuales los gerentes se convirtieron de acuerdo con el art. 2.515 del Código Civil de la Federación de Rusia; es decir, cuando las acciones ejecutivas prescriben (3 años) y siguen siendo ordinarias, mientras que incluso estas no prescriben (otros 2 años);” (Congreso Nacional , 1903)

“Art. 680 No. 8: Procesos en los que se cumple una obligación contable exclusivamente legal o contractual, excepto para la aplicación de una medida de implementación.” (Congreso Nacional , 1903).

“Art. 680 No. 9: Proceso en el cual la acción a que se refiere el Artículo 945 del Código Civil se deduce de la ceguera de un pozo (el Artículo 945 se deroga, el Artículo 56 del Código del Agua consagra este derecho)” (Congreso Nacional , 1903).

Como características de un procedimiento sumario en esta legislación, se observa lo siguiente:

- Reemplazo del procedimiento que se obtendrá solo en los casos en que el procedimiento se solicite explícitamente mediante una breve declaración del código; y,
- Aceptación preliminar del requisito. (Congreso Nacional , 1903)

Con respecto al juicio justo en la ley chilena, enseña que su Constitución establece en el Ar. 19 numeral 3, que se garantiza a todos la igualdad de protección de la ley en el ejercicio de sus derechos (Senado de la República de Colombia, 1970). Por lo tanto, desarrolla una serie de garantías relacionadas con este derecho que:

- El derecho a la defensa legal y la intervención de un juez (párrafos 2 y 3).
- El juez natural ante el hecho y la prohibición de comisiones especiales (párrafo 4)
- La legalidad del proceso (párrafo 5)
- Sin presunción de la Ley de Responsabilidad Penal (párrafo 6)
- En procedimientos penales, derecho previo y explícito (párrafos 7 y 8) (Chile, Congreso Nacional, 2005)

Además, ante el Tribunal Constitucional, las partes en el procedimiento pueden solicitar que la disposición de inconstitucionalidad de una disposición que viole cualquier aspecto del debido proceso sea declarada inaplicable. Además, el Art. 20 de la Constitución brinda protección contra actos u omisiones ilegales o arbitrarias que violan la garantía de la prohibición de comisiones especiales (Chile, Congreso Nacional, 2005).

4.2. Conclusiones generales del análisis comparativo

Después de analizar el procedimiento sumario en la normativa internacional se pueden determinar las siguientes características homogéneas:

- Es un procedimiento declaratorio o tiene como objetivo obtener el reconocimiento legal;
- Es una decisión especial, porque solo se aplica cuando está expresamente prevista por la ley;
- Es una decisión extraordinaria o sui generis en términos de estructura;
- La actuación de la prueba es verbal, lo que hace sea un proceso detallado;
- Los jueces deben fallar en la audiencia;
- Este es un juicio concentrado, es el problema principal y adicional que deben resolver en la propuesta.

De ahí que se pueda establecer que hace que la justicia sea más rápida y que los costos de la misma sean menores, lo que le permite obtener una decisión legal sin obedecer las innecesarias formalidades y la lentitud de un juicio regular. El procedimiento sumario es un proceso de pleno conocimiento, juicio real en plenario a diferencia de los casos ordinarios, esto no es común, es decir, generalmente no se aplica a todo tipo de disputas. (Carmona, 2015)

Por el contrario, su objetivo es probar las preguntas específicamente previstas por la ley, que se enumeran exhaustivamente. En la legislación, por regla general, esto se presenta como una necesidad real, ya que excluye muchos casos legales del dominio ordinario que, debido a la simplicidad que los caracteriza, por ejemplo disputas menores o por razones urgentes.

Para esto los términos se acortan, las acciones se concentran; por ejemplo, en la legislación Colombiana, el número de testimonios se limita a dos por cada parte y tan sólo pueden realizarse diez preguntas en el interrogatorio; las acciones no materiales, como un reclamo comprobado, se eliminan; el atractivo de los interlocutores es limitado y finalmente se trata de concentrar y producir todas las pruebas en una generalización, todo conduce a una reducción y aceleración de las formas y etapas, sin interferir con el juicio de declaración de seguridad jurídica. (Accarias, 2012)

Es decir, con la fuerza del juicio material como si fuera una afirmación que cae bajo el juicio ordinario. La voluntad de las partes puede seguir el camino de la producción simplificada y por lo tanto, cuando la ley lo impone.

Si se comparan a las características y las acciones procesales realizadas en el proceso sumario se puede observar que existen semejanzas en la mayoría de los países estudiados. De hecho, el proceso sumario en todos los países contribuye a la materialización de la velocidad procesal, que es de naturaleza fundamental, ya que evita el recurso al aforismo legal, que dice: *“La justicia que tarda no es el justicia”*.

En todos los países analizados incluyendo el Ecuador, el procedimiento sumario es adecuado para la aplicación en todos los países, porque a pesar de la reducción en los plazos procesales, esto no significa que se viole el derecho de defensa, pero con este

proceso el sistema oral puede entrar en vigor y como resultado se aplican plenamente los principios de concentración, la contradicción y dispositivo.

El hecho de que dentro del marco de la audiencia unificada se determinan dos puntos procesales por un lado, la de saneamiento en la que se fijan los puntos en litigios y conciliación; y el segundo, con respecto a las pruebas y acusaciones, facilita la aplicación de los procedimientos procesales y también que el principio de inmediatez entra en vigencia cuando el juez está presente durante la evacuación en las etapas procesales y tiene contacto directo con la evidencia física.

El anuncio de prueba en el momento de presentar la demanda y el demandado al momento de contestar a la demanda, permite que, como coloquialmente se diría, las reglas de juego estén sobre la mesa, es decir que todo esté claro desde un inicio, lo que contribuye a que la Administración de Justicia sea clara y transparente, ya que se conoce con anterioridad las pruebas que producirán las partes en la audiencia única; y no como ocurría con el anterior sistema, así por ejemplo en la prueba testimonial no se conocía en que momento exacto se iba a producir, ya que en la providencia judicial respectiva se señalaba que se receptorían las declaraciones testimoniales durante el término legal de prueba, lo que impedía realizar un contrainterrogatorio adecuado al testigo para descubrir la verdad de los hechos.

El procedimiento sumario autoriza la oralidad, pero el sistema debe ser compatible con el escrito de ciertas acciones procesales, como una demanda y la contestación de la misma.

La fase de saneamiento en la audiencia única no solo es innovadora, sino que también le permite administrar justicia y conocer la esencia del caso. Lo que ha sucedido en el sistema de escritura es que se ha producido una excepción; y después de un largo juicio. Por otro lado, con el nuevo sistema el proceso se sana y en última instancia, debe ser una decisión que acepte o rechace el requisito, es decir, independientemente de si el requisito se acepta o no. El caso más común en la práctica judicial es que la jurisdicción se ha anunciado en relación con un caso o territorio después de varios años de litigio.

En el proceso sumario a través de audiencias, se introducen los interrogatorios y contrainterrogatorios que determinan la garantía de un juicio justo, pero es esencial, puesto que permite que el juez verifique la constitucionalidad de las preguntas que se han formulado para las partes en el proceso como para los testigos, logrando a su vez este tender un panorama mucho más claro para poder fallar de una manera adecuada.

CONCLUSIONES

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos (“COGEP”), se derogan otros cuerpos normativos, el proceso y los diversos procedimientos en los que se puede desarrollar son las instituciones más estudiadas en la historia del derecho procesal. En particular, la modificación de la legislación en la que se está involucrado actualmente plantea dudas claras sobre el alcance y la aplicación de ciertos elementos del derecho procesal en general y de los procedimientos laborales en particular; en primer lugar, en relación con el desarrollo, que el derecho constitucional debido a su jerarquía afecta a todos los demás.

En primer lugar, es necesario determinar qué cambios significativos se observan en el comportamiento procesal previsto por el COGEP, que se puede resumir en el hecho de que los procedimientos fueron simplificados, concentrados, unificados y uniformes, lo que pretendía permitir desde el principio familiarizarse efectivamente con las reglas de los procedimientos y que no exista una cantidad e inconsistencia de procedimientos que anteriormente hacían extremadamente difícil el trabajo de abogados y jueces.

El COGEP sostiene que los actos de la demanda deben estar escritos, debidamente motivados y acompañados de evidencia que confirme que el cambio al idioma hablado no implica la ausencia de documentos escritos importantes que contendrán tanto la solicitud como la respuesta a la demanda y en definitiva, un contrainterrogatorio y su respuesta.

El desarrollo del nuevo sistema procesal es consistente, a través de audiencias, con amplios poderes, para que el juez pueda gestionar todos los procedimientos y resolver cualquier accidente que ocurra. Cualquier acción procesal será verificada en la audiencia y las audiencias tendrán lugar en todos los casos.

Esto contribuirá a la realización del derecho legal a la contradicción y a la protección, tanto por las razones establecidas por escrito por las partes, como por la prueba de que cada parte contribuye al procedimiento para garantizar el cumplimiento de normas constitucionales claras.

Las transformaciones acaecidas fueron necesarias según los legisladores para estimular y mejorar el sistema judicial de Ecuador, de forma tal que se logre un sistema de justicia expedita, efectiva, eficaz y capaz de hacer un uso estratégico de los limitados recursos económicos, materiales y humanos que poseen.

El sistema procesal civil en el país no ha sido reformado o cambiado radicalmente de ahí que hasta cierto punto la justicia en este aspecto se ha vuelto obsoleta e ineficaz, tal situación se evidencia como indirecta, en violación de ciertos principios constitucionales reconocidos en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2007)

Uno de los principales problemas del sistema de justicia procesal fue la falta de inmediatez del juez o la autoridad competente, así como la falta de destreza o rapidez del proceso. En cierto sentido, esto se ha convertido en un problema y se ha considerado sin precedentes que un proceso simple, como el procedimiento oral consolidado, en algunos casos tomaría más de dos años, hasta el tiempo mínimo incluso tomado en cuenta la resolución.

Los aspectos anteriormente abordados implicaban la obligación de modificar el nivel legislativo para mejorar y adaptar la ley a su tiempo y espacio, porque es obsoleto de cierta manera. Esto condujo a la creación de un nuevo organismo regulador capaz de satisfacer las necesidades del sistema actual de administración de justicia.

Las reformas han beneficiado enormemente al poder judicial, pero algunos aspectos que ahora plantean nuevos desafíos para el sistema de procedimiento civil con respecto a un procedimiento sumario han sido ignorados. Por ejemplo, muy pocas regulaciones lo gobiernan y su interpretación ha sido extremadamente subjetiva, lo que ha dado lugar a la ambigüedad normativa y la cuestión de la plena validez de los principios constitucionales que rigen este problema.

RECOMENDACIONES

Se pueden plantear como recomendaciones las siguientes; implementar planes de capacitación sistemáticos dirigidos a funcionarios del sistema de justicia así como también a abogados en libre ejercicio de la profesión de forma tal que se familiaricen con las transformaciones realizadas al Código Orgánico General de Procesos (“COGEP”), lográndose de esta forma el carácter expedito, efectivo y eficaz en la tramitación de juicios civiles.

Desarrollar estudios sistemáticos de aquellos aspectos a ser reformados en el COGEP, de tal forma que se logre una transformación que responda plenamente al objetivo de hacer más eficiente el sistema de justicia ecuatoriano garantizándose de esta forma la actualización legal demandada por el sistema de justicia y por ende el respeto pleno a los principios constitucionales reconocidos en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2007)

Agilizar la acción de jueces y autoridades competentes respaldándose en los aspectos planteados por el COGEP de forma tal, que los aspectos a ser desarrollados en el proceso legal se materialicen a través de un uso continuo y efectivo del procedimiento oral consolidado como única alternativa viable capaz de garantizar un funcionamiento expedito, efectivo y eficaz del sistema de justicia ecuatoriano.

Fortalecer, ampliar y actualizar de forma sistemática los elementos legales contenidos en el COGEP de tal forma que se pueda lograr alcanzar un nivel óptimo de actualización y validez legal de su contenido derivándose de dicha acción el resultado de un sistema de justicia expedito, veraz, confiable y capaz de hacer un uso efectivo de los recursos económicos, materiales y humanos disponibles.

Llevar a cabo revisiones críticas de aspectos legales contenidos en el COGEP de forma tal que, se logre abarcar todos aquellos aspectos concernientes al procedimiento sumario simplificado garantizándose de esta forma una mejor comprensión de la norma; y, por ende un uso más efectivo de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

- Caballero, L. (2019). *Derecho de la comunicación, selección de casos prácticos*. . Madrid: Dykinson.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* . Buenos Aires: Heliasta S.R.L. .
- Lapieza, Á. (2011). *Historia del Derecho Romano*. Buenos Aires: Cooperadora de Derechos y OOSS.
- Carmona, W. (2015). *Manual de Derecho Romano*. Caracas: Mc Graw Hill.
- Larrea, D. (2011). *El debido proceso en América*. Montevideo: Castillo.
- Chile, Congreso Nacional. (2005). *Constitución Política de la República de Chile*. Santiago de Chile.: Editorial Jurídica de Chile.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: UNIDOC.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Código General del Proceso (CGP) Colombia*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- Congreso Nacional . (1903). *Ley N° 1.552 Código de Procedimiento Civil*. Santiago de Chile: Librotecnia.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código de Trabajo*. Quito: Ediciones Legales.
- Congreso Nacional del Ecuador . (2005). *Código de Procedimiento Civil* . Quito: Ediciones Legales.
- Congreso Nacional del Perú. (1993). *Código de Procedimiento Civil*. Lima: Congreso Nacional del Perú.

- López, E., & Polanco, E. (2019). *Juicios orales en materia civil*. . México D.F. : IURE .
- López, J. (2019). *Tratado de Derecho procesal penal*. Pamplona: Editorial Aranzadi.
- Lorca, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. . Málaga : Tirant Lo Blanch .
- Senado de la República de Colombia. (1970). *Código de Procedimiento Civil*. Bogotá: Diario Oficial.
- Silva, J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. México D.F. : Oxford, .
- Spino, J. (2011). *Estudio Penal*. Lima: Cuzco.
- Sospedra, F. (2019). *Practicum proceso penal*. . Pamplona: Thomson Reuters.
- Congreso Nacional del Ecuador . (2002). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. . Quito: Ediciones Legales .
- Ventura, S. (2015). *Derecho Romano*. . México D.F.: Editorial Porrúa, S.A. .
- Accarias, C. (2012). *Precis de Droit Romain*. Paris: Cotillon et cie.
- Alvarado, J. (2016). *El pensamiento jurídico primitivo*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Almagro, V. (2015). *Derecho Procesal. Proceso Penal* . Málaga: Tirant lo Blanch .
- Acosta, R. (2009). *Derecho Constitucional Laboral*. Quito: Manía.
- Alonso, J. (2019). *La denuncia penal, aspectos básicos y estrategia procesal*. Pamplona: Aranzadi.
- Asamblea legislativa del Distrito Federal. (2017). *Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal*. México D.F.: Asamblea legislativa del Distrito Federal.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2007). *Constitución de la República del Ecuador*. Monecristi: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2005). *Código de Procedimiento Civil* . Quito: Ediciones Legales.

- Abouhamab, C. (2008). *Anotaciones y Comentarios Sobre Derecho Romano*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Arangio, V. (2016). *Instituciones del Derecho Romano*. . Buenos Aires: Desalma.
- Argüello, L. (2017). *Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones de Derecho Romano*. Buenos Aires: ASTREA.
- Buenaño, D. (2012). *Tratado de Derecho Procesal peruano*. Cusco: Océano.
- Barrera, L. (2016). *Tratado de Derecho Civil*. Lima: Luppya.
- Bello, A. (2016). *Derecho Romano*. Caracas: Ministerio de Educación.
- D'Ors, A. (2015). *Derecho Romano Privado*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.
- Di Pietro, A., & Lapieza, A. (2011). *Manual de Derecho Romano*. Buenos Aires: Depalma.
- Díaz de León, M. (2015). *Teoría General de la Acción Penal*. México D.F. : INDEPAC Editorial.
- Ellul, J. (2015). *Historia de las instituciones de la Antigüedad*. Madrid: Aguilar.
- Fuentes, O., & Asencio, J. (2019). *Derecho Procesal Civil* . Valencia: Tirant lo Blanch.
- Falconí, J. (2008). *Manual de práctica procesal civil*. Quito: Gráficas Rubén Darío.
- Fonseca, R., & López, E. (2017). *Juicios orales en materia familiar*. . México D.F. : IURE .
- Hidalgo, J. (2018). *Técnicas y estrategias de litigio en el juicio oral penal*. México D.F.: Flores.
- Gaviria, E. (2010). *Derecho internacional público*. Bogotá: Temis S.A.
- Gimeno, V. (2019). *Introducción al Derecho Procesal*. . Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces. .
- Girard, P. (2017). *Textes de Droit Romain. Commentaires*. París: Dalloz.
- Ibáñez, F. (2019). *Derecho Procesal Civil: casos prácticos*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces. .
- Iglesias, J. (2016). *Derecho Romano*. . Barcelona : Ediciones Ariel.
- Kunkel, W. (2013). *Historia del Derecho romano*. Barcelona: Editorial Ariel Derecho.
- Martín, J. (2014). *Introducción al Derecho Procesal*. Sevilla: Astigi.
- Moranchel, M. (2014). *Compendio de Derecho Romano*. México D.F.: Limusa.
- Padilla, G. (2016). *Derecho Romano I*. México D.F. : Mac Graw Hill.
- Petit, E. (2015). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México D.F.: Editora Nacional.

Peña, O. (2014). *Técnicas de litigación oral. Teoría y práctica* . México D.F.: Flores .

Polanco, E. (2014). *Nuevo diccionario del sistema procesal penal acusatorio. Juicio oral* . México D.F. : Porrúa .

Ruiz, V. (2012). *Instituciones de Derecho Romano*. Buenos Aires: Depalma.

Rivera, M. (2009). *l El Procedimiento Penal*. México D.F. : Porrúa.

Roxin, C., & Schünemann, B. (2019). *Derecho procesal penal.* . Buenos Aires: Ediciones Didot.

Rodríguez, J. (2015). *Juicio oral mercantil*. México D.F.: Flores.

ANEXOS

| Fase | Personas a cargo | Proceso | En caso de no cumplir requisitos |
|--|-------------------------|---|---|
| Procedimiento Sumario (Art. 332 CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS) | Actor | 1. Presentación de la Demanda: El Actor presenta demanda escrita con prueba (Art. 141 y 142 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS). | |
| | Juzgador | 2. Calificación de la demanda: Examina si cumple requisitos legales, generales y especiales en el término máximo de cinco días. Una vez calificada y aprobada la demanda, se dispone la práctica de las diligencias solicitadas. (Art. 146 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS) 3. Una vez calificada la demanda, se generan los siguientes efectos: - La competencia inicial no se alterará aunque posteriormente se | Dispone que la o el actor la complete o aclare en el término de cinco días. (Art. 146 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS). En caso que nuevamente no cumpla con los requisitos, el Juez ordena el archivo y, devolución de documentos adjuntos, sin necesidad de |

| | | | |
|--|----------|---|--|
| | | <p>modifiquen las circunstancias que la determinaron.</p> <p>- Las partes conservarán su legitimación, aunque cambien los hechos en que esta se funde.</p> <p>(Art. 149 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS).</p> | <p>dejar copias.</p> <p>Esta providencia será apelable.</p> <p>(Art. 146 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS).</p> |
| | | <p>4. Se da contestación a la demanda por escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda.</p> <p>Deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados y la autenticidad de la prueba documental, indicado que admite y que niega. Adicional, deberá deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones.</p> <p>Se tiene un término de quince días para responder, a excepción de materia de: Niñez y adolescencia, despido intempestivo, mujeres (Art. 333 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS)</p> | |
| | Juzgador | <p>5. Calificación de la contestación de demanda: Término máx.: 1 día (Art. 156 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS)</p> | <p>Dispone que se aclare o complete en el término de 3 días, con la advertencia de tenerla por no presentada (Art. 156 del</p> |

| | | | CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS) |
|--|----------|---|---|
| | Juzgador | <p>6. Audiencia Única con Dos Fases: Primera: Saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación. Segunda: Prueba y alegatos. Se desarrolla en el siguiente orden: Debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. (Art. 333, núm. 4 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS).</p> <p>Materia de Niñez y Adolescencia, Despido Intempestivo de Mujeres Embarazadas o en Período de Lactancia y de los Dirigentes Sindicales: La audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación. (Art. 333, núm. 4 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS).</p> <p>Materia Tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos: La audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas. (Art. 333, núm. 4 del CÓDIGO ORGÁNICO</p> | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>GENERAL DE PROCESOS).</p> <p>Controversias sobre Alimentos, Tenencia, Visitas, Patria Potestad de Niñas, Niños y Adolescentes: El juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral. (Art. 333, núm. 5 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS).</p> | |
| | | <p>7. Apelación con Efecto No Suspensivo: Aquellas resoluciones de: Alimentos, Tenencias, Visitas, Patria Potestad, Despojo Violento, Despojo Judicial.</p> <p>(Art. 333, núm. 6 del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS).</p> | |